

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 47048**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 069135

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 27604 del 31 de julio de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó privilegio de patente de invención a la creación denominada: "PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 3 de septiembre de 2008, bajo el número 03 069139 00008 - 0000, el doctor Jorge E Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad Industrias Metálicas Asociadas IMAL S.A., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque y en su lugar "se otorgue el derecho a la patente de la invención."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "Sin bien es cierto, dentro de la estructura de un automóvil el propósito de las dos piezas es similar, el diseño de la pieza reivindicada por IMAL S.A., ofrece aspectos diferenciadores respecto del modelo americano, lo cuáles no fueron tenidos en cuenta en el examen.

"El diseño de la pieza solicitada por IAML (sic) sí cumple con el requisito de novedad, exigido por la Decisión 486 como condición para la patentabilidad, puesto que añade mejoras respecto de las piezas existentes en el estado de la técnica, especialmente en la pieza reivindicada en la patente americana, citada como antecedente, dichas mejoras las podemos citar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 47048**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 069135

- Ausencia de las nervaduras periféricas en la pared del mango concéntrico, de conformidad con la figura (2) de la solicitud de patente.
- Cuerpo anular con abertura concéntrica, pero con asentamiento pleno mediante su borde interior, en el modelo americano, opuesto a un declive en el reborde exterior de nuestra pieza, que facilita su acople a la llamada 'copela' de la suspensión del vehículo. Este detalle de diseño no se contempla en la patente americana.
- No se evidencia en la patente americana, que la pieza conlleve una abertura sobre el reborde externo de la misma, detalle que sí se contempla en el modelo, numeral 23 de nuestra solicitud.

"Los aspectos mencionados, de índole técnico, marcan diferencias de (sic) y funcionalidad en la pieza solicitada por IMAL, frente a la pieza reivindicada en la patente americana. Dichas diferencias funcionales le otorgan a la pieza solicitada por IMAL S.A., la novedad requerida, para que le sea conferido el privilegio de patente de invención."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De otro lado el Artículo 16 prevé que una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N.º 47 048

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 069135

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerara que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se refiere a una, "PIEZA ANULAR PARA ELIMINAR RUIDOS EN LAS SUSPENSIONES DE AUTOMOTORES".

Respecto a los argumentos del recurrente, este Despacho se permite manifestar que el documento US5421565 presentado en el examen de patentabilidad como documento que afecta la novedad de la invención, contiene todos los elementos y características expuestos en las reivindicaciones 1-2 (folio 49) que corresponde a la respuesta del solicitante de acuerdo al requerimiento hecho en el oficio n. 673 del 17 de enero de 2008.

El estudio de patentabilidad de una solicitud de patente de invención se realiza a partir del contenido de las reivindicaciones independientes y las dependientes a ella, los elementos y características incluidos allí son los que miden la extensión de lo que se desea patentar.

Durante los diferentes requerimientos No.11535 del 20 de septiembre de 2007 y 873 del 17 de enero de 2008 como consecuencia del estudio de fondo, el solicitante en la respuesta a dichos requerimientos no incluyó dentro de la reivindicación independiente uno (1) elementos o características que pudieran diferenciar la solicitud del estado de la técnica. Por el contrario, en el ultimo pliego presentado (folio 49) se presentó una reivindicación independiente y una dependiente, hecho que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N.º 47048

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 069135

contrasta con el capítulo original (folio 14) donde se expuso un número mayor de reivindicaciones (5).

En cuanto a la ausencia de nervaduras periféricas en la pared del mango concéntrico, es importante aclarar que la solicitud no contiene este tipo de elementos ni características dentro de las reivindicaciones, descripción y dibujos. Por lo tanto que el documento US5421565 presentado como anterioridad contenga estas "nervaduras periféricas" en la pared del mango concéntrico nada tiene que ver en el estudio de patentabilidad, pues los documentos relevantes pueden tener mas elementos o características de los que se reivindican en la solicitud.

De otra parte el estado de la técnica comprende todo lo que haya sido accesible al público. En consecuencia, el documento US5421565 presentado como documento relevante que afecta el requisito de novedad contiene información implícita y la persona versada en la materia puede derivar directamente y sin ambigüedad elementos y características que se encuentran en todo el contenido del documento (descripción, dibujos y reivindicaciones).

El solicitante afirma que no existe desnivel en la pieza aisladora de ruidos de la anterioridad. Sobre esta afirmación se puede deducir del documento lo siguiente; el aislador (10) posee un sistema de posicionamiento donde se encuentra el punto de localización o borde (17) que permite la correcta ubicación del extremo del resorte (40) sobre el asiento (2) del aislador (10) cuando sea montado en la suspensión del vehículo (12) (Ver resaltes folios 41-42, figura 2, elementos 2, 17 Y 18). Adicionalmente la figura 2 es bastante descriptiva al revelar la forma helicoidal o en espiral de la cama o asiento (2, 6) y demuestra además un declive en dicha cama justo en el punto de localización (17). Por lo tanto el documento D1 afecta la novedad de la solicitud tal como esta definida en la reivindicación uno (1, folio 49).

Finalmente el solicitante recalca la importancia de "una abertura sobre el reborde externo", pero llama la atención que siendo importante esta característica no fue incluida dentro de la reivindicación independiente uno (1, folio 49). La reivindicación independiente debe contener todas las características técnicas esenciales de la invención, las cuales definen a la invención y la hacen o pudieran hacerla distintiva del estado de la técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 47048

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03 069135

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 27604 del 31 de julio de 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jorge E Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad Industrias Metálicas asociadas IMAL S.A, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 NOV. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JORGE E VERA VARGAS
Calle 70 N° 11-43
Bogotá D. C.

202066